

**A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN CÁDIZ**

**Ecologistas en Acción de Cádiz**, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ San Alejandro s/n, Apartado nº 142, de Puerto Real (11.510) ante ese organismo comparecen y como mejor proceda en Derecho,

**EXPONEN**

**Que al poderse presentar alegaciones durante todo el procedimiento de un expediente, antes de que recaiga resolución, y no solo en los periodos de información pública**, que terminó hace dos días, invocando la siguiente legislación:

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que recoge el Convenio de Aarhus, de junio de 1998, y las Directivas Comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

2) En relación con la participación pública:

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Artículo 79. Alegaciones

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución”.

**Presentamos nuevas alegaciones, que incluyen, completan y se unen a las que ya hemos presentado en periodo de información pública** a la RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, para la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, en el término municipal de Arcos de la Frontera, Cádiz. (PP. 1586/2012) otorgada a la Central Térmica de Ciclo Combinado en Arcos de la Frontera, promovida por Iberdrola Generación, S.A. (AAI/CA/001/12/R1),

mediante Resolución de 26 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se presentan las siguientes

## ALEGACIONES

*(Estas alegaciones, como señalamos con anterioridad, incluyen, se unen o completan a las 10 presentadas con anterioridad, en periodo de información pública).*

### 1. ACTIVIDAD PELIGROSA, MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE

Según el Nomenclátor del Reglamento 2414/1961 de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la actividad proyectada figura como molesta, insalubre y nociva (511 14: Centrales termoeléctricas diesel y a gas). Sin embargo, esta actividad también tiene la calificación de PELIGROSA, por el tipo de materia prima que utiliza, por el tipo de proceso industrial que se pone en funcionamiento (quema de gas) y por el peligro de explosión en las instalaciones. Hasta el momento solo se ha producido una pequeña explosión en Febrero de 2008; según Canal Sur, *“los operarios de la central de ciclo combinado de Arcos de la Frontera (Cádiz) han vuelto a sus puestos de trabajo tras el desalojo de parte de las instalaciones debido a un "pequeño" incendio producido al explotar uno de los tanques, en el que no hubo ningún herido. Según informaron fuentes del Servicio de Emergencias del 112 en Andalucía, sobre las 15.35 horas "todo volvió a la normalidad", al quedar extinguido el incendio, por lo que los Bomberos realojaron a los empleados “.*

Existe una barriada rural, la Vega de los Molinos, a 945 metros de la CTCC, no respetándose la distancia superior a 2000 metros de la parcela de la central térmica, como obliga dicho reglamento, ni concretándose cómo se verían afectadas las personas y sus viviendas en el caso de grave accidente. Las contingencias para prevenir y luchar contra el peligro del fuego que contempla la empresa sólo toma en consideración la incidencia sobre la población trabajadora en la factoría, silenciando el riesgo más que real que se cierne sobre los vecinos colindantes con la central térmica.

También incumple el Plan General de Ordenación Urbana de Arcos, que señala explícitamente que una actividad de este tipo debe de ubicarse a más de 2000 metros de núcleo urbano habitado. En la anterior Autorización Ambiental Integrada se ocultó en el proyecto la ubicación de la barriada citada y el Ayuntamiento tampoco cumplió con el deber de indicar la distancia que se cita. La nueva corporación municipal había ganado las elecciones municipales, gracias a la lucha contra las térmicas, cuando se emitió el informe urbanístico. Las autoridades locales actuales también ocultan este relevante dato. El Ayuntamiento no exigió el cumplimiento de la normativa, con el fin de que se ubicase en el térmico municipal de Arcos. Si se hubiera instalado a más de 2.000 metros se habría tenido que situar en San José del Valle, por lo que no se obtendrían los ansiados impuestos. La reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha anulado la Autorización Administrativa y la Declaración de Impacto Ambiental de la central térmica de Morata de Tajuña (Madrid), a partir de un recurso presentado por Ecologistas en Acción en el año 2006, lo cual equivale a la paralización administrativa de la central, por no respetar la distancia de 2.000 metros que estipula el Reglamento 2414/1961.

Anteriormente, en el año 2006, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura denegó la autorización administrativa a la central de Ciclo combinado de 850 MW en Alange (Badajoz), promovida también por Iberdrola, con los mismos argumentos de no guardar la distancia prescriptiva con zonas habitadas.

Como señala el artículo 4º del RAMINP, *“las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada”*.

Según el mismo Decreto, en el artículo 11, sobre Actividades calificadas de MOLESTAS, sobre disminución de distancias, se dice: *“en relación con el emplazamiento de esta clase de actividades se estará a lo que dispone el artículo 4º y habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario”*.

Según la jurisprudencia, unas instalaciones de este tipo, catalogadas como actividad MOLESTA, NOCIVA, INSALUBRE Y PELIGROSA, precisan de unas especiales medidas de seguridad y de unas medidas correctoras, también especiales, para poder instalarse a una distancia menor de 2.000 metros de un núcleo de población agrupada.

***ALEGACIÓN 1. La CTCC es una actividad peligrosa, nociva y molesta que se ubica sólo a 945 metros de la Barriada de la Vega de los Molinos de Arcos de la Frontera, incumpléndose la normativa vigente y el PGOU de Arcos, que tiene la aprobación de la Junta de Andalucía.***

## **2. IMPACTOS EN LAS PERSONAS**

-La CTCC tiene un impacto visual, paisajístico, acústico, lumínico y económico sobre la Barriada de la Vega de los Molinos y Arcos de la Frontera por encima de lo permitido en la AAI y en la normativa vigente. Aunque el proyecto original, sobre el que se emitió AAI, señalaba la obligatoriedad de crear una pantalla de arboleda para evitar el impacto paisajístico, han pasado los años y la CTCC puede verse desde varios kilómetros, incluso desde Arcos, ciudad monumental, con un casco histórico de gran belleza e interés turístico. Dicha barrida es la que sufre de forma más acentuada los impactos que se señalan. Sus viviendas bajaron su valor en más de un 50 %, con anterioridad a la crisis, por la presencia de esta térmica. Por la noche, la iluminación de la térmica es excesiva, pudiéndose ver también desde Arcos, a más de 7 Km. de la CTCC, pero los vecinos de la barriada lo sufren con mucha más intensidad, a lo que se une el ruido que produce cuando el viento sopla desde la central. Desde esta asociación de vecinos se comprueba la ausencia de respeto por estas personas, tanto por la industria, como por la Administración que lo ha permitido, sigue permitiendo y seguirá permitiendo, ya que como estamos comprobando desde hace años se priorizan los intereses de multinacionales contaminantes por encima de las necesidades de la ciudadanía.

***ALEGACIÓN 2. La CTCC tiene un impacto paisajístico, acústico, lumínico y económico sobre la Barriada de la Vega de los Molinos y Arcos de la Frontera por encima de lo permitido en la AAI y en la normativa vigente, debiéndose disminuir dichos impactos...***

***ALEGACIÓN 3. Toda industria molesta, como la CTCC de Arcos, debe tener una pantalla de arboleda que impida su visión directa y una menor iluminación durante la noche.***

-No se evalúa el efecto de los contaminantes que emite la CTCC sobre la salud de las personas. El informe realizado por el oncólogo pediátrico del Hospital de la Fe de Valencia, Joseph Ferrís y Tortajada, deja claro, aunque ninguna Administración sea sensible a sus conclusiones, que es muy perjudicial para la salud. Podría haber patologías corrientes y potencialmente mortales como la bronquitis asmática severa, el enfisema pulmonar e incremento de riesgo de cáncer. Podrá contribuir a provocar muertes prematuras en la población expuesta, por lo que las Administraciones tendrían que impedir la instalación de centrales térmicas. Entre los contaminantes por metales pesados hay Arsénico, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Manganeso, Mercurio y Níquel. Y entre los orgánicos hay Benceno, Formaldehído, Naftaleno, Tolueno y Pireno. Todos ellos tienen potenciales efectos cancerígenos y son bioacumulativos. Algunos afectan a la reproducción, la mayoría al sistema nervioso y respiratorio. “No porque las cantidades sean bajas, hay que dejar de considerarlas”, afirma Ferris.

Llama la atención las cantidades sin cuantificar de sustancias químicas y radiactivas que el proyecto empresarial no menciona.

Según datos de la Consejería de Medio Ambiente, Arcos sobrepasó durante más de 35 días del 2006 los límites legales en la emisión de partículas (PM10), causantes de alteraciones respiratorias y problemas cardiovasculares, entre otras enfermedades.

***ALEGACIÓN 4. No se evalúa el efecto de los contaminantes que emite la CTCC sobre la salud de las personas.***

Una central de ciclo combinado emite por kWh generado 1,2 gramos de NOx, 0,007 g de SO2, 350 g de CO2 y 0,02 g de partículas: nada que ver por tanto con la producción limpia con que se revisten. Sin embargo, las sustancias más peligrosas emitidas, por su carácter persistente y acumulativo, orgánicas e inorgánicas, no aparecen cuantificadas ni limitadas, exponiendo a la población a un riesgo inasumible, al carecer de valores límites de emisión.

La exigencia por parte de Iberdrola para la nueva AAI, de disminuir los valores límite de emisión y flexibilizar los controles de emisiones y vertidos, es del todo injustificada e injustificable.

Es una modificación de la A.A.I. de Andalucía que adultera, pervierte y desfigura el objetivo básico de la Ley 16/2002, que es prevenir y proteger el medio ambiente en su conjunto, evitando o al menos reduciendo la contaminación de la atmósfera, el agua y el suelo. Pues bien, la AAI carece de esta vocación preventiva, pues es un mero sumatorio de las autorizaciones sectoriales específicas sin tener en cuenta los efectos sinérgicos y además ignora por completo el efecto de las emisiones de CO2 causantes de efecto invernadero, además de las emisiones fugitivas del propio gas, mucho más potente causante del calentamiento de la atmósfera. La Directiva 2003/87 y su trasposición en el R.D. 5/2004 y en el R.D. 1866/2004, fijan los límites de emisión de CO2 y los derechos para su comercio; todas estas determinaciones quedan ignoradas en la AAI, a pesar de que las emisiones de la CTCC de CO2 estarán por encima de los 5 millones de toneladas de CO2 al año. Tampoco hay en la AAI ninguna referencia a la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, ni las determinaciones del Plan Energético de Andalucía (PASENER) en cuanto a “permitir el equilibrio y el reparto territorial de las localizaciones” de las centrales de ciclo combinado en Andalucía. Si los efectos más que relevantes del CO2 y del propio gas natural (emisiones fugitivas) no son considerados para nada en la prevención de la contaminación, la AAI no está garantizando en absoluto la protección del medio ambiente ni de la salud.

**ALEGACIÓN 5.** *No se cuantifican sustancias químicas y radioactivas emitidas por la central térmica de ciclo combinado. La exigencia por parte de Iberdrola para la nueva AAI, de disminuir los valores límite de emisión y flexibilizar los controles de emisiones y vertidos, es del todo injustificada e injustificable.*

### **3. IMPACTOS EN LOS PARQUES NATURALES.**

La industria se instala entre dos Parques Naturales, Alcornocales y Sierra de Grazalema. No tiene en cuenta las consecuencias de las emisiones de NOx y SO2 sobre el Pinsapar del Parque Natural Sierra de Grazalema, como demuestra el investigador Manuel Coca Pérez. Es lamentable la autorización de una térmica en esta ubicación, con ausencia de sensibilidad y de sentido común por parte de las Administraciones que ignoran la incidencia en sendos Parques Naturales.

El artículo 22, d) de la Ley 16/2002 exige para la autorización ambiental integrada “las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza”; nada de estas previsiones se incluyen en la AAI, y muy en particular las deposiciones ácidas (contaminante secundario) causadas por las emisiones de NOx y de SO2 cuando funcione con gasóleo. Ignorar estos efectos sobre el pinsapar de Grazalema, destinatario de las precipitaciones de ácido nítrico provenientes de la CTCC de Arcos con vientos de poniente, es motivo suficiente para impugnar como no válida la AAI.

#### **"CONSECUENCIAS DE LAS EMISIONES DE SO2 Y NOX, SOBRE EL PINSAPAR DE LA SIERRA DE GRAZALEMA" (MANUEL COCA PÉREZ)**

*“El pinsapar es una de las formaciones vegetales más características y singulares de Andalucía. Se trata de una comunidad de seres vivos única en el planeta, ya que la especie dominante, el pinsapo (*Abies pinsapo* Boiss.), es un taxón relictó, endémico de las Sierras Occidentales de la Cordillera Bética: Serranía de Ronda, Sierra Bermeja y Serranía de Grazalema. Lo restringido de su área de distribución, unido a otras amenazas de origen antrópico, hacen que esta sea una comunidad extremadamente vulnerable. La importancia de este peculiar ecosistema queda patente en el amplio catálogo normativo destinado a su protección y/o conservación: La mayor parte de los pinsapares se encuentran protegidos por la Ley 2/89 de 18 de Julio de 1989, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales de Andalucía y se Establecen Medidas Adicionales para su Protección: Como Parques Naturales “Sierra de Grazalema” (1984) y “Sierra de las Nieves” (1989); y como Paraje Natural “Los Reales de Sierra Bermeja” (1989). Los dos primeros (Sierra de Grazalema y Sierra de Las Nieves) han sido además declarados como Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1977 y 1995 respectivamente. A nivel europeo, los pinsapares han sido incluidos en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, como tipo de hábitat natural para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación (igualmente quedan recogidos en la transposición de esta Directiva a España, por Real Decreto 1997/1995 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y de la Flora Silvestres) y en la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves), estando incluido en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierra de Grazalema desde 1987. Como especie, el pinsapo se encuentra protegido por el Decreto 104/94 que establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazadas como especie “en peligro de extinción” La Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, contempla en su art. 31, la exigencia de que las Comunidades Autónomas elaboren y aprueben un Plan de Recuperación de aquellas especies catalogadas en peligro de extinción. Asimismo en la normativa autonómica, Decreto 104/94, citado anteriormente, en su artículo 2, recoge que la catalogación de una especie en la categoría de peligro de extinción exige la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en las que se definirán las medidas para su preservación. El Plan de Recuperación del Pinsapo (en borrador) recoge el análisis detallado de los riesgos y agentes de perturbación de la especie y comunidad de la que forma parte y el diagnóstico de la población. Establece las medidas de recuperación y protección a corto, medio y largo plazo, fijando bloques de actividades y objetivos que se alcanzarán por medio de actuaciones o medidas concretas. Asimismo el Plan determina las directrices precisas para la cooperación y*

coordinación de las distintas Administraciones e Instituciones y/o particulares relacionados con la aplicación del mencionado Plan.

*El pinsapar de la Sierra de Grazalema, a pesar de la larga historia de manejo e intervención a la que se ha visto sometido hasta su adquisición por la administración Pública en 1972 (talas, carboneo, ganadería caprina y porcina, etc.), ha experimentado una rápida expansión, pasando de 279 ha en el año de su compra, a las 450 ha que posee en la actualidad. Llega a formar en la cara Norte de la Sierra del Pinar una masa continua y monoespecífica a partir de la cota de los 900 m, como consecuencia de las peculiares condiciones microclimáticas y edáficas de área, estando declarado -en su totalidad- como Zona de Reserva del Parque Natural Sierra de Grazalema según el Plan de Uso y Protección del Parque Natural Sierra de Grazalema vigente y como Zona Núcleo o de Reserva en la zonificación de la Reserva de la Biosfera Sierra de Grazalema.*

*Aunque la política de actuación no intervencionista llevada desde su compra ha tenido sus frutos -como se puede comprobar por el aumento de su superficie- la administración medioambiental andaluza se planteó el conocer la dinámica de este característico ecosistema, con el fin de desvelar pautas de intervención que permitan conservar el pinsapar en el tiempo y que a su vez disminuyan los riesgos adheridos a una política pasiva. **En este contexto, se incentivó por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de Cádiz la puesta en marcha de una investigación multidisciplinar aplicada que proporcionase la información necesaria para tomar decisiones acertadas en la gestión y conservación. Así nació el Proyecto Estudio Base para el Manejo y Conservación del Pinsapar del Parque Natural Sierra de Grazalema (1996-1999), en el cual participaron equipos de expertos de cuatro Universidades y una Asociación de Historia Natural. Como resultado del mencionado estudio se puso de manifiesto el relativo buen estado de conservación del ecosistema del pinsapar bajo las condiciones ambientales actuales (si los comparamos con aquellos situados en la Sierra de Las Nieves y Sierra Bermeja), proponiéndose en el mismo la ejecución de una serie de medidas destinadas a controlar posibles factores desequilibradores del sistema. Naturalmente por "condiciones ambientales" se pensaban en determinados factores climáticos que pudieran desorganizar este ecosistema, dado su carácter extramediterráneo, tales como el aumento de temperatura global, sequías, etc., nunca el aporte de nutrientes no controlado por el mismo.***

***Según el proyecto de la Central de Ciclo Combinado de Arcos de la Frontera, las emisiones vertidas de NOx se acercan a 3 Tm/año y aquellas de SO2 a 273.000 Kg/año. Gran parte de estas emisiones se depositarán en el pinsapar de la Sierra de Grazalema, ya que este enclave se sitúa a tan sólo 18 km del pinsapar y con rumbo suroeste, es decir, el lugar de procedencia de la mayor parte de los vientos y precipitaciones que se registran en la zona. Las consecuencias que tendrían sobre el ecosistema del pinsapar serían catastrófica, según se desprende de distintos estudios realizados sobre la deposición de estos elementos en bosques de similares características ecológicas. Por una parte por el efecto de la lluvia ácida. El SO2 y el NOx son muy reactivos en la atmósfera, tanto en fase gaseosa como en fase líquida (humedad de partículas suspendidas y en las nubes) y sufren transformaciones que los convierten en ácido sulfúrico y ácido nítrico. Estos ácidos que se forman en fase gaseosa pueden depositarse directamente en el suelo (deposición ácida seca), y además se incorporan muy fácilmente en partículas mojadas, y directa o indirectamente, en gotas de agua que llegan al suelo con la precipitación (deposición ácida húmeda), afectando a los bosques de forma doble:***

*Por efectos directos sobre la cobertura vegetal: Un pH bajo del agua de lluvia puede erosionar la cutícula foliar, lo que junto a la acidez de la precipitación facilita la lixiviación de nutrientes (principalmente Mg y K). Esto, junto con los efectos del ozono, podría inducir deficiencias nutricionales en los árboles y aumentar su susceptibilidad frente a ataques a patógenos. Se ha descrito también la posibilidad de acción indirecta de la lluvia ácida a través de una disminución en la resistencia a las heladas.*

*Por efectos indirectos a través de la acidificación del suelo: Si el sulfato y el nitrato de la deposición ácida no son absorbidos por las plantas o inmovilizados por los microorganismos del suelo, la entrada de protones asociada tiene el potencial de incrementar la acidez del suelo y bajar su pH. Los síntomas de declive forestal asociados a la acidificación del suelo se atribuyen a efectos indirectos de ésta, que desencadenan deficiencias nutricionales: a)*

disminuye la solubilidad de nutrientes esenciales como el fósforo y el molibdeno, así como la reserva de cationes básicos en el complejo de cambio; b) aumenta la solubilidad de cationes acidificantes ( $Al^{3+}$ ) con efectos tóxicos en las raíces, y c) disminuyen las tasas de mineralización y de micorrización. Por otra, y en mayor medida, por estrés nutricional a través de la saturación de nitrógeno. El pinsapar, como cualquier otro ecosistema de medios oligotróficos, aparentemente parece que se vería beneficiado por el aporte de este nutriente limitante, sin embargo los hechos sugieren que los niveles crecientes de nitrógeno llevan a un declive y muerte posterior de los bosques de coníferas cuando los incrementos son muy elevados. **Así si las entradas de N con la deposición ácida son crónicas –caso de los aportes continuos en el tiempo de la Central Térmica-, su efecto acumulativo en el tiempo puede llegar a superar la capacidad de absorción y retención de N por las plantas, suelo y biomasa microbiana.** Un exceso de asimilación del nitrógeno produce desajustes fisiológicos en las especies vegetales integrantes del pinsapar, ya que el N se incorpora primero en las plantas hacia aminoácidos, y posteriormente en proteínas, con el consiguiente gasto energético que ello supone y la utilización de Mg, K y P. Si la demanda extra de estos elementos no puede satisfacerse –caso de medios pobres como el pinsapar- se suele acumular un exceso de aminoácidos, se incrementa el gasto respiratorio y la necesidad de eliminar productos de deshechos, con el consiguiente estrés para la planta.

La saturación de nitrógeno en ecosistemas limitantes para este elemento, caso del pinsapar, se desencadenaría en tres fases:

*Fase inicial:* Se produce un incremento de la producción primaria neta, es decir hay un aumento en el crecimiento de las plantas.

*Saturación de Nitrógeno:*

La concentración foliar de N aumenta y las concentraciones de P y lignina foliares relativas al N disminuyen, aumentando la susceptibilidad a las plagas y a las heladas. Al mantenerse elevadas tasas de fotosíntesis para la asimilación del N se requiere una transpiración elevada y un fuerte gasto energético, con el consiguiente estrés hídrico y energético para la planta. Sobreestimulado por el nitrógeno, el crecimiento del árbol sobrepasa la disponibilidad del suelo para aportarle otros nutrientes necesarios, en particular el P, y los árboles empiezan a experimentar deficiencias nutricionales. La producción de raíces finas y micorrizas que absorben los nutrientes y agua desde el suelo disminuye, perjudicando la capacidad de los árboles para tomar agua del suelo durante periodos de sequía.

*Declive forestal:* Los procesos anteriores derivan finalmente a desajuste nutricionales y desfoliación, reducción de la biomasa de raíces finas y descenso en el suministro de fósforo y agua. La disminución de la productividad aumentaría la disponibilidad de fotoasimilados para producción de raíces y se iniciará un “feed-back” positivo que resultara en mayor declive de los árboles y su eventual muerte.

Estudios realizados por el grupo de investigación RNM-296 “Ecología Forestal y Dinámica del Paisaje” de la Universidad de Jaén han mostrado anomalías en algunas propiedades de los pinsapares de Sierra Bermeja que sugieren que podrían estar afectados por el síndrome de saturación de nitrógeno, que tendría su foco en el área industrializada del Campo de Gibraltar”

**ALEGACIÓN 6. A largo plazo, como demuestra el biólogo y profesor de la Universidad Pablo de Olvide, Manuel Coca Pérez, las emisiones contaminantes dañarán gravemente el Pinsapar del Parque Natural Sierra de Grazalema. La saturación de N por los aportes continuos en el tiempo de la Central Térmica tendrá un efecto acumulativo en el tiempo que puede llegar a superar la capacidad de absorción y retención de N por las plantas, suelo y biomasa microbiana.**

#### **4. PERJUDICARÁ A NUESTRO TURISMO.**

La proliferación de centrales ha espantado al turista informado y sensible por el respeto a la naturaleza, que busca un turismo de calidad donde se respire aire limpio y donde se contemplen paisajes naturales y no altas chimeneas. También se han visto y se verán afectados proyectos e inversiones turísticas tan importantes como El Tajo del Águila de Algar, la Vía Verde, ofertas de los Parques Naturales, etc., desapareciendo puestos de trabajo en este sector.

***ALEGACIÓN 7. No se evalúa el impacto sobre el turismo.***

#### **5. PONDRÁ EN PELIGRO EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA ECOLÓGICA Y LA VINICULTURA.**

Agricultura ecológica, viñedos y centrales contaminantes son proyectos incompatibles. El futuro de la agricultura se basa en una oferta lo más ecológica posible y de hecho, actualmente, en muchas localidades serranas se practica cada día más este tipo de agricultura, reportando beneficios indiscutibles. Es la alimentación del futuro. Con el tiempo, cuando los límites legales de los contaminantes se hagan más severos, las zonas de producción agrícola de la Sierra de Cádiz no podrán catalogar sus productos como ecológicos y desaparecerán puestos de trabajo. Se requiere que en esta zona apostemos por las energías renovables, que además dan más puestos de trabajo.

***ALEGACIÓN 8. No se evalúa su incidencia en la agricultura ecológica y en la vinicultura.***

#### **6. IMPACTOS CANAL DE RIEGO.**

No respeta, ni ha respetado, la temperatura de vertido al canal de riego, “23°C o no superar en 3°C la del cauce receptor”, por no poseer la mejor tecnología disponible, a lo que obliga esta Autorización y la legislación vigente, lo que ocurre desde hace años, a pesar de las denuncias realizadas por el Consejo Local de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Arcos, no contestadas por la Sra. Delegada, ni por la anterior Agencia Andaluza del Agua.

No garantiza la AAI que el canal del Guadalquivir y el río Majaceite podrán absorber sin consecuencias negativas los efluentes de la CTCC. De las 5 corrientes de aguas residuales contenidas en la descarga de 195 L/seg.

- Aguas de proceso
- Purga de las calderas
- Aguas sanitarias
- Derrames aceitosos
- purga de refrigeración,

Los más problemáticos son las purgas, la de las calderas por su elevada temperatura y la de refrigeración por su enorme salinidad. En la AAI no se evalúan las consecuencias sobre todo en época de estiaje, cuando el caudal del río será en gran parte las propias descargas de la central.

***ALEGACIÓN 9. No respeta, ni ha respetado, la temperatura de vertido al canal de riego, “23° C o no superar en 3°C la del cauce receptor”, por no disponer de la mejor tecnología.***

***ALEGACIÓN 10. No garantiza la AAI que el canal del Guadalquivir y el río Majaceite podrán absorber sin consecuencias negativas los efluentes de la CTCC.***



**ALEGACIÓN 11.** *En la AAI no se evalúan las consecuencias sobre todo en época de estiaje, cuando el caudal del río será en gran parte las propias descargas de la central.*

## **7. UTILIZACIÓN ILEGAL DEL TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE.**

El Plan Hidrológico contempla al río Guadalete como cuenca deficitaria, proponiendo como solución a este déficit la realización de un trasvase desde el río Guadiaro. Es manifiesto y notorio que el agua utilizada por la CTCC del trasvase Guadiaro-Majaceite es ilegal, ya que Arcos no forma parte de los pueblos de los que se beneficia dicho trasvase, aunque no por ello dejará de utilizarla, como suponemos. Los Tribunales no se han pronunciado de forma tácita. En su lugar, han desestimado el recurso por aspectos formales muchos años después de empezar a funcionar. La CTCC utiliza un agua que no le corresponde. Según el artículo 1 de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete: *“Se autoriza la transferencia de aguas de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete con destino al abastecimiento urbano e industrial de las poblaciones de Algar, Cádiz, Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Jédula (Arcos), Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena, así como todas las instalaciones militares y estratégicas asentadas en la zona.*

El municipio de Arcos no forma parte de este abanico de pueblos beneficiarios del trasvase. Además, su uso no es compatible con el Plan Hidrológico, como señaló en su momento la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), para posteriormente decir lo contrario, lo que se ha convertido en una exhibición de las contradicciones de las Administraciones, estudiándose este caso en la Universidad como prueba de la incompetencia de la entonces CHG y aseverándose por todos los expertos universitarios que esta concesión es fraudulenta, es decir, incumple el Plan Hidrológico. Contemplar como fuente de suministro de agua para esta térmica los recursos provenientes del trasvase del Guadiaro es una manifiesta ilegalidad, además de suponer una burla a la opinión pública. El trasvase era para abastecer las poblaciones de la Zona de Abastecimiento Gaditano. La Junta de Andalucía a través de la institución correspondiente ha seguido consintiendo esta ilegalidad, aunque en su momento dijera lo contrario a través de sus consejeros, delegados y otros representantes políticos.

El Plan Hidrológico sitúa en este tramo, entre el pantano de Los Hurones y Guadalcacín II, los usos industriales como tercera prioridad, por detrás no obstante de los abastecimientos urbanos, de donde prevén extraer los recursos. Es por tanto inadmisibles que se intenten desviar recursos asignados al abastecimientos de poblaciones para consumo de esta central térmica, aunque ante esta alegación nos remitirán al organismo competente, que en realidad depende de la misma autoridad que otorga la AAI.

Como con total precisión ha estudiado Leandro del Moral para la CTCC de Arcos:

“la metodología e información técnica utilizadas en los Informes del organismo de gestión hidrológica, carentes de consideraciones climáticas, hidrológicas, demográficas, socio-económicas, de incidencia de políticas urbanísticas, turísticas y agrarias y sin suficiente perspectiva temporal, resultan notablemente insuficientes para abordar una cuestión tan sensible como la garantía del abastecimiento del importante volumen de población afectada”.

**ALEGACIÓN 12.** *El agua utilizada por la CTCC del trasvase Guadiaro-Majaceite es ilegal, ya que Arcos no forma parte de los pueblos de los que se beneficia dicho trasvase, incumpléndose además el Plan Hidrológico de la cuenca.*

## **8. SOBREFERTA DE ELECTRICIDAD DE ORIGEN FÓSIL.**

En el transcurso de una década, de 2002 a 2012, hemos asistido a un boom de centrales de gas de ciclo combinado, originando una auténtica burbuja, con sobre oferta de electricidad, baja tasa de operatividad de la central y escaso retorno de los gastos de inversión. Nada distinto de lo que Ecologistas en Acción denunció en su época: instalar 67 grupos de generación eléctrica de gas en España en este periodo, con 27.123 megavatios de potencia instalada y recibiendo 2.000 millones de € por incentivos a la inversión, ha generado una factura económica y ambiental que todos estamos pagando, debido a la ceguera de las Administraciones reguladoras y a la codicia de las empresas energéticas.

Los más de 27 mil MW de centrales de gas de ciclo combinado han tenido una tasa de utilización durante el año pasado bajísima (1881 horas al año), lo que dificulta su amortización e incrementa el déficit de tarifa. La actual situación de recesión económica y crisis energética, no hará más que agravar este problema. Por ello, la posibilidad de ir cerrando ciclos generadores, desarmonizar la economía, fomentar sin reservas las energías renovables y preparar un futuro energético sin carbón, gas ni nuclear como fuentes de electricidad, es una necesidad imperiosa.

No se trata de predicciones agoreras de ecologistas, sino de imperativos urgentes. El último informe de la Agencia Internacional de la Energía, *World Energy Outlook 2011*, lo expresa sin ambages: “el mundo se encamina hacia un futuro energético insostenible”. Por ello, emplaza a cambiar las políticas energéticas, multiplicando por cuatro hasta 2035 las ayudas a las energías renovables y reemplazando paulatinamente las energías fósiles.

Si a todo lo expuesto se añade el carácter alóctono (importado) de la inmensa mayoría del gas natural consumido, la exigencia de reducir dependencia y vulnerabilidad aparece como inexcusable. Existe un verdadero oligopolio de oferta, porque sólo 3 países exportadores totalizan un 40% de abastecimiento de gas en Europa y un 70% para los próximos 20 años.

**ALEGACIÓN 13.** *Existe un exceso de potencia gasista instalada, lo que está generando una bajísima tasa de utilización y emplaza al cierre de grupos excedentarios.*

## **9. CTCC DE IBERDROLA EN ARCOS INNECESARIA.**

Nuestra propuesta de generación eléctrica para 2020 supone un plan de transición hacia un uso de la energía justo y sostenible desde la óptica del ecologismo social hacia un modelo eléctrico justo y sostenible más a largo plazo con un balance de emisiones y de impactos nulo. Es necesario un cambio de modelo de generación eléctrica, porque el consumo energético actual se basa en tecnologías contaminantes y agotables, como son los combustibles fósiles y las centrales nucleares. Además, las propuestas de enterramiento o almacenamiento de algunos de los residuos generados (CO<sub>2</sub> y residuos radiactivos) no son una solución segura; las nuevas propuestas no están suficientemente desarrolladas, y no está claro que lo vayan a estar nunca. Porque la era del petróleo y de los combustibles fósiles, como el gas, está llegando a su fin o nos hace dependientes. El pico del petróleo está a la vista en esta década, si no se ha alcanzado ya. Si se cumple la tendencia internacional en este siglo se acabará también el gas y el uranio, y probablemente

el carbón. Porque es necesario combatir de forma urgente el cambio climático, ofreciendo un marco que permita una reducción considerable de las emisiones de gases de efecto invernadero de forma que el aumento de la temperatura global no sobrepase los 1,5°C. Porque el consumo de energía en los países sobredesarrollados es excesivo y sabemos que no conlleva mejoras en la calidad de vida y la salud además de provocar grandes impactos sociales y ambientales en otras regiones generando una inmensa deuda ecológica y social en otras regiones del planeta. Cualquier solución sostenible al problema del abastecimiento de la energía pasa por una reducción del consumo de energía. Porque el control de la generación y distribución eléctrica está en manos de grandes corporaciones multinacionales que actúan con criterios de rentabilidad económica por encima de cualquier consideración ambiental y social.

Nuestra propuesta pretende:

- La eliminación de los modos con mayor impacto social y ambiental. Según esta propuesta se puede prescindir de carbón, fuel y nucleares en 2020.
- La posibilidad de cubrir la demanda eléctrica en 2020 sin nucleares. Los grandes impactos ambientales de los procesos del ciclo del uranio, el peligro que encierran las centrales nucleares y los residuos radiactivos y su relación intrínseca con la industria militar hacen de las centrales nucleares una actividad que debe eliminarse lo antes posible.
- La urgencia de combatir el cambio climático, que conlleva una reducción drástica de las emisiones de efecto invernadero (45% respecto a las de 1990) para alcanzar un nivel aceptable de seguridad para no sobrepasar el límite de 1,5 °C a partir del cual las consecuencias serán catastróficas. Para el sector eléctrico la propuesta alcanza reducciones de emisiones del 73% respecto a las de 2009.
- La necesidad de reducir el consumo de energía sin menoscabo de una verdadera calidad de vida. Con esta propuesta se plantea una reducción del consumo eléctrico del 26 %, y un 34,5 % del consumo de energía final. La reducción del consumo eléctrico es menor de lo esperado porque se propone que una parte del transporte, sobre todo de mercancías, se electrifique para reducir los impactos del uso de combustibles fósiles.
- Para cubrir la demanda resultante de lo anterior esta propuesta contempla el uso de energías renovables, hasta un 72 %.
- La utilización social de la energía, en la medida en que ésta debe satisfacer las necesidades básicas de toda la población. Esta propuesta es solo de transición hasta 2020, más allá de ese año será imprescindible continuar reduciendo el consumo y profundizando en fuentes de energía más sostenibles.
- Favorecer el cambio de un sistema centralizado de producción de energía eléctrica hacia sistemas de generación descentralizados que permitan un control democrático y social.
- Asimismo la cobertura de la demanda con criterios de sostenibilidad hace imprescindible un cambio en el marco regulatorio primando el control democrático de la energía y su concepción como servicio público, lo que implicaría que una buena parte de las instalaciones pasaran a titularidad pública.

**Nuestra propuesta completa puede verse en la siguiente dirección:**

**[http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/mix\\_electrico\\_2020.pdf](http://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/mix_electrico_2020.pdf)**

*Alegación 14. Desde la aprobación de la AAI de la CTCC de Iberdrola en Arcos se han desarrollado las energías renovables de una forma impensable hace unos años, de forma que la potencia instalada en la provincia de Cádiz de energías eólicas y solar (fotovoltaica y termosolar) permite el progresivo cierre de centrales térmicas grandes productoras de gases contaminantes y consumidora de combustibles fósiles importados, lo que, además, disminuiría nuestra dependencia energética por lo que esta industria es innecesaria en este escenario.*

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

1. **Que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por efectuadas las 14 alegaciones y se acepten, según la normativa señalada al principio de este escrito, por entender que vienen a garantizar el desarrollo sostenible.**
2. **Que la Consejería deniegue la AAI, o al menos tenga en cuenta nuestras alegaciones para aminorar sus efectos contaminantes en la barriada en la que se ubica, a la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, en el término municipal de Arcos de la Frontera, Cádiz. (PP. 1586/2012) otorgada a la Central Térmica de Ciclo Combinado en Arcos de la Frontera, promovida por Iberdrola Generación, S.A. (AAI/CA/001/12/R1), mediante Resolución de 26 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.**
3. Que se acuerde dar traslado a esta parte como interesada en razón de los intereses legítimos que ostenta como asociación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, de las sucesivas actuaciones del expediente en curso.

Cádiz, a 30 de Julio de 2012

© Ecologistas en Acción de Cádiz

